Resolución No. 008-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República, es deber del Estado garantizar la protección de las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que los artículos 47 y 50 de la Constitución de la República garantizan los derechos de las personas con discapacidad y de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que en la Disposición Transitoria Cuadragésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que hasta que se emitan los decretos respectivos que viabilicen la operación de la banca pública, la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera determinará, mediante regulación, considerando segmentos, actividades económicas, y otros criterios, todos los casos en los cuales los pagos se imputen primeramente al capital, para las operaciones de crédito vigente o vencidas de las entidades del sector financiero público, que hubieren sido otorgadas antes o después de la expedición de este Código;

Que el artículo 1611 del Código Civil, faculta al organismo regulador de los sistemas monetario y financiero determinar, mediante regulación y por segmentos, todos los casos en los que los pagos se imputen primeramente al capital;

Que es indispensable regular los casos en los que los pagos se imputen primeramente al capital, a fin de impedir costosos procesos judiciales que pudieran afectar gravemente el patrimonio de las personas naturales vulnerables;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución de la "Norma General para la aplicación del segundo inciso del artículo 1611 del Código Civil", y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

NORMA GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 1611 DEL CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1.- Todos los pagos que hayan realizado los deudores personas naturales con grado de discapacidad del 85% al 100% o por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad diagnosticadas por la autoridad sanitaria nacional, que tengan créditos con entidades del sector financiero público otorgados antes de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero que cuenten con garantía hipotecaria sin seguro de desgravamen y que su saldo de capital no supere los cien salarios básicos unificados, se imputarán primero al capital del crédito.

ARTÍCULO 2.- Los casos dispuestos en el artículo precedente se aplicarán siempre que no se encuentren comprendidos en los casos descritos en la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para Vivienda y Vehículos, ni en la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

ARTÍCULO 3.- Se dispone a las administraciones de las entidades del sector financiero público verifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 1, previo a aplicar los beneficios de esta resolución, e informen a sus respectivos directorios en la forma y períodos que estos establezcan, de los casos atendidos en cumplimiento de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez